

Juezas y Jueces *para la* Democracia

EL SUPREMO NOS DA LA RAZÓN PROCESAL, LA COMPETENCIA ES DEL ORDEN SOCIAL

A propósito de la sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (Conflicto Colectivo por falta de fijación de cargas máximas judiciales)

Avanzamos.

Hace 5 años, en 2014, fuimos los primeros en hacer algo sin precedentes en este país, demandar a nuestro garante de seguridad, el CGPJ, por incumplir las normas de prevención de riesgos de trabajo de la carrera judicial, ante la ausencia de fijación de cargas de trabajo judiciales máximas. En ésta empresa se unieron años más tarde, en 2017, las restantes Asociaciones judiciales, en una demanda de conflicto colectivo común, que gustó muy poco a nuestro órgano de gobierno.

Tras varias suspensiones del juicio, por causas ajenas a nosotros, finalmente pudimos celebrar el juicio y testificar explicando los años de lucha desde la sede del CGPJ de Madrid en cada reunión y en cada informe , siempre reclamando nuestro derecho a la salud judicial y a unas cargas saludables frente a la arbitrariedad de algunas Salas de gobierno fijando un número mínimos de señalamientos a jueces de adscripción territorial y las presiones del servicio de Inspección para que la productividad no decaiga y siempre se incremente sin tener en cuenta otros factores más que los estadísticos.

En fecha **12 de febrero de 2018** finalmente se dictó sentencia por la AN en cuyo fallo se estimó la excepción de falta de competencia del orden social determinando que corresponde al orden contencioso administrativo. Fue una derrota provisional, pero no definitiva. Recurrimos en casación, sabiendo que nos asiste la razón procesal y sustantiva.

Por fin el Tribunal Supremo nos ha dado la razón mediante la sentencia nº 483/2019 de **24 de junio de 2019** que se adjunta. En esta sentencia, con dos votos particulares disidentes, se declara por la mayoría de la Sala la competencia del orden jurisdiccional para conocer, aunque afecten a jueces juezas y/o magistrados/as, de todas las cuestiones litigiosas en materia de pretensión de riesgos laborales y, en concreto, de las planteadas en la demanda por las cuatro asociaciones judiciales.

La Audiencia entendió que tras la entrada en vigor de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) , vigente desde el 11 de diciembre de 2011, la jurisdicción social era competente para conocer de las cuestiones litigiosas sobre riesgos laborales de la carrera judicial aunque interviniera la Comisión Permanente del CGPJ, pero a partir de la entrada en vigor del art. 638.2º de la LOPJ (modificada por la LO 4/2013, de 28 de junio), en fecha 30 de junio de 2013, posterior a la LRJS, dicha norma orgánica "*vacío de contenido*" las competencias en materia de riesgos laborales ex art. 2.e) LRJS y, en especial, cuando interviene la Comisión Permanente del CGPJ. Argumento que no comparte el Tribunal Supremo, pues entiende que la entrada en vigor de tal norma orgánica en nada altera las reglas de reparto competencial entre las dos jurisdicciones, la social y la contencioso-administrativa.

La Sala concluye que, con carácter general, el control de los actos de las Administraciones Públicas en materia laboral,(que incluye la normativa de prevención de riesgos laborales), sindical y de seguridad social cuando actúan como "*empresarios* " o "*empleadores* " incumbe al orden social pues sus órganos jurisdiccionales "*conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en su vertiente individual como colectiva, incluyendo aquéllas que versen sobre materias laborales y de Seguridad Social*" (art. 9.5º LOPJ).

De esta forma la Sala del alto Tribunal decide revocar la sentencia de la Audiencia Nacional (Sala social), y devolver las actuaciones a la referida Sala con la finalidad de que, partiendo de la competencia de la jurisdicción social para conocer de las pretensiones formuladas en la demanda, resuelva sobre las mismas.

Desde la Comisión sindical de JJpD no nos confiamos pero mostramos nuestra satisfacción con esta sentencia, cuya lectura recomendamos por su magnífica construcción jurídica, y por el alto interés que tiene para nuestra salud, que también es justicia.

Os iremos informando de las novedades que se vayan produciendo.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier duda o aclaración, como siempre, sin bajar la guardia.

Comisión Sindical de JJpD

Carlos Preciado y Glòria Poyatos